

# RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 134 - 2016

Lima, 0.9 NOV. 2016

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 073-2016/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 035-2016/DE/OAS de la Oficina de Asuntos Sociales y el Informe Legal N° 365-2016-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyéndose en un pliego presupuestal;

Que, el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EFI10, señala entre las funciones del Director Ejecutivo la de establecer las políticas de administración, personal, finanzas, contratación y relaciones institucionales, en concordancia con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo y los Comités Especiales; así como la normatividad en dichas materias que le son aplicables;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Oficina de Asuntos Sociales tiene dentro de sus funciones recomendar a la Dirección Ejecutiva, políticas sectoriales o administrativas orientadas a superar las dificultades, trabas y distorsiones identificadas, que propicien un ambiente estable y amigable para la inversión privada;

Que mediante Directiva N° 005-2012/PROINVERSIÓN se establecieron los lineamientos generales para la elaboración, aprobación, modificación y difusión de Directivas y Manuales de Procedimientos;

Que el Informe N° 035-2016/DE/OAS de la Jefatura de Asuntos Sociales ha señalado que, en diversos procesos de promoción donde han existido petitorios de consulta previa por parte de comunidades originarias, los Jefes de Proyecto han optado por procedimientos diversos y que debido a ello, en virtud a las lecciones aprendidas, la Jefatura de Asuntos Sociales recomienda definir un procedimiento sistemático y ordenado del actuar de PROINVERSIÓN en estos casos, para lo cual presenta para aprobación la Directiva "Actuación de PROINVERSION con relación a la Consulta Previa";



Que, mediante Memorándum N° 075-2016/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que luego de haber realizado el análisis la encuentra conforme y solicita su aprobación;

Que mediante Informe Legal N° 365-2016/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que es procedente la aprobación de la mencionada Directiva, pues se ajusta a la normatividad vigente;

Que siendo el Director Ejecutivo la más alta autoridad ejecutiva, con facultad de coordinación, administración y representación de PROINVERSIÓN, le compete aprobar la Directiva de "Actuación de PROINVERSIÓN en relación a la Consulta Previa";

Que estando a lo señalado por la Oficina de Planificación y Presupuesto y con la conformidad de Asesoría Jurídica,

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Directiva "Actuación de PROINVERSIÓN en relación a la Consulta Previa", que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente Directiva regirá a partir del día siguiente de su publicación en la intranet de la entidad.

Registrese y Comuniquese,

CARLOS HERRERA PERRET

Director Ejecutivo PROINVERSION

## **DIRECTIVA Nº 002-2016**

## ACTUACIÓN DE PROINVERSIÓN CON RELACIÓN A LA CONSULTA PREVIA

#### 1. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la actuación de PROINVERSIÓN en el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada con relación al derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, establecido en la Ley N° 29785 – Ley de Consulta Previa y su reglamento, y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253 vigente desde el 2 de febrero de 1995.

#### 2. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para la Dirección de Promoción de Inversiones y la Oficina de Asuntos Sociales.

#### 3. MARCO LEGAL

- a) Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante la Ley.
- b) Reglamento de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, en adelante el Reglamento.
- c) Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253 vigente desde el 2 de febrero de 1995.
- d) Resolución Ministerial N° 375-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el procedimiento del registro de intérpretes de las lenguas indígenas u originarias.
  - Resolución Viceministerial N° 001-2012-MC Creación del Registro de Intérpretes y Facilitadores.
  - Resolución Ministerial N° 202-2012-MC Que aprueba la Directiva N° 03-2012-MC que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.
- g) Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios.
- h) Resolución Viceministerial N° 010-2013-VMI-MC Procedimiento del derecho de petición de los pueblos indígenas para su inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo, en el Ministerio de Cultura.
- i) Resolución Viceministerial N° 013-2016-VMI-MC Procedimientos para aplicación de lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT.







#### 4. RESPONSABILIDADES

## 4.1. Jefe de Proyecto

- a) Solicitar a la Oficina de Asuntos Sociales, información sobre pueblos indígenas u originarios existentes en el ámbito de influencia del proyecto.
- b) Solicitar información al sector sobre la pertinencia de llevar a cabo la Consulta Previa.
- c) Solicitar la acreditación de los Asesores Técnicos ante el Sector en los procesos de Consulta Previa.
- d) Informar del Proceso de Consulta Previa a la Dirección de Promoción de Inversiones y al Comité respectivo.

#### 4.2. Jefe de la Oficina de Asuntos Sociales

- a) Elaborar el informe sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios solicitado por el Jefe de Proyecto.
- b) Proponer el Asesor Técnico al Jefe de Proyecto, en los procesos de Consulta Previa.

#### 4.3. Director de Promoción de Inversiones

a) Informar al Comité de PROINVERSIÓN y al Director Ejecutivo sobre los alcances o decisiones con relación a la Consulta Previa adoptada por el Sector.

## 5. DEFINICIONES

#### 5.1. Consulta Previa

Derecho de los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT y enmarcado en la Ley y el Reglamento.



Aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, como son la identidad cultural, la participación, la consulta, a elegir sus prioridades de desarrollo, a conservar sus costumbres, a la jurisdicción especial, a la tierra y el territorio, a la salud con enfoque intercultural y a la educación intercultural.

#### 5.3. Entidad Promotora

Entidad pública responsable de dictar la medida administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco de la Ley. En el caso de los procesos de promoción de la inversión privada corresponde al Sector que tiene a cargo el Proyecto.

## 5.4. Informe sobre Pueblos Indígenas u Originarios

Informe elaborado por la Jefatura de Asuntos Sociales con relación a la presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto.

## 5.5. Asesor Técnico

Especialista de PROINVERSIÓN, que luego de su acreditación por el Sector, apoyará el proceso de Consulta Previa.

Página 2 de 6

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

## 6.1. Rol de PROINVERSIÓN en la Consulta Previa

Coordinar con la entidad promotora la oportunidad en que ésta deberá realizar la consulta previa, la cual debe ser anterior a la aprobación de la medida administrativa correspondiente, en cumplimiento del principio de oportunidad establecido en el literal a) del artículo 4 de la Lev.

## 6.2. Procedimiento a Seguir

- 6.2.1 Cuando los estudios preliminares indiquen la existencia de pueblos indígenas u originarios sujetos al derecho a la consulta previa, en el ámbito de influencia del proyecto, el Jefe de Proyecto solicitará a la Jefatura de Asuntos Sociales información para verificar su presencia. La solicitud debe estar acompañada de la ubicación geográfica del ámbito del proyecto, en lo posible con coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator).
- 6.2.2 El Jefe de la Oficina de Asuntos Sociales emitirá un informe que contenga:
  - a) La identificación de los pueblos indígenas, para lo cual tomará como referencia la Base de Datos de los Pueblos Indígenas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley y 29 del Reglamento; asimismo, lo establecido por la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC; y cuando sea aplicable la Resolución Viceministerial Nº 004-2014-VMI-MC.
  - b) La identificación de las organizaciones representativas del pueblo indígena.
- 6.2.3 Si el Informe emitido por la Oficina de Asuntos Sociales identifica la presencia de pueblos indígenas u originarios, el Jefe de Proyecto deberá solicitar información al Sector sobre la pertinencia de llevar a cabo la Consulta Previa. Asimismo, en los casos de los supuestos de la Cláusula Décimo Quinta del Reglamento, deberá solicitar al Sector que defina si el proyecto en evaluación se encuentra en los supuestos de excepción que dicha norma contiene.
- En función de la determinación que adopte el sector, se deben llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Cuando los procesos de Consulta Previa se desarrollen con anterioridad a la adjudicación del proyecto

PROINVERSIÓN debe acompañar el Proceso de Consulta Previa a la Entidad Promotora (el Sector) como Asesor Técnico, con la finalidad de salvaguardar que los acuerdos a que se llegue como producto de la Consulta Previa no conlleven a la inviabilidad del proyecto, en especial desde el punto de vista del análisis económico y financiero.

El Jefe del Proyecto debe solicitar al Sector incluir como sus asesores técnicos a representantes de PROINVERSIÓN.

PROINVERSIÓN deberá acreditar como tales a un miembro del Equipo Técnico del Proyecto y un miembro de la Oficina de Asuntos Sociales.



Página 3 de 6



Los representantes que PROINVERSIÓN acredite ante el Sector para participar como asesores en el proceso de Consulta Previa, deberán informar de manera periódica el proceso y los acuerdos, tanto al Jefe del Proyecto y al Jefe de la Oficina de Asuntos Sociales.

- b) Cuando el proceso de Consulta Previa se realice con posterioridad a la adjudicación del proyecto<sup>1</sup>, se deberá coordinar con el sector en qué momento se llevará a cabo la misma, a fin que esta quede contemplada en las Bases del Concurso y el Contrato de Concesión.
- c) Cuando la Consulta Previa no se ejecutase por corresponder a un servicio público, se deberá coordinar con el sector vinculado a la construcción y mantenimiento de infraestructura en materia de salud, educación, así como la necesaria para la provisión de servicios públicos que, en coordinación con los pueblos indígenas, esté orientada a beneficiarlos, para que defina que los servicios no requerirán ser sometidos al procedimiento de consulta previsto en el Reglamento.

Para esta acción se deberá tener en cuenta lo estipulado en la Resolución Viceministerial N° 013-2016-VMI-MC - Procedimientos para aplicación de lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 – Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

La determinación de servicio público definido por el Sector debe ser señalado de forma explícita en las Bases del Concurso y el Contrato de Concesión, indicando la norma con rango de ley que lo determina.

PROINVERSIÓN deberá acompañar al Sector en el proceso de elaboración del Plan Informativo dirigido a las comunidades indígenas para dar a conocer el alcance del proyecto a través de la Jefatura del Proyecto y la Oficina de Asuntos Sociales.

- d) Cuando la Consulta Previa no se ejecutase, pues aun cuando existan pueblos indígenas u originarios existentes en el ámbito de influencia del proyecto, este no generaría afectación a derechos colectivos; El Jefe de Proyecto deberá solicitar la fundamentación de la medida, con la finalidad de determinarlo en las Bases del Concurso y el Contrato de Concesión, el instrumento de gestión que nos permitirá identificar si existe o no afectación es el estudio de impacto ambiental, al nivel en que se encuentre.
- e) Cuando la Consulta Previa estuviese sujeta a la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería y el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y éstos identificasen afectaciones a derechos colectivos de los pueblos; esta decisión deberá ser incluida en las Bases y el Contrato de Concesión.





Página 4 de 6

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Existen Procesos de Promoción en los que los estudios definitivos que determinan la afectación o no de derechos colectivos se realizan posterior a la adjudicación de la buena pro.



6.3. Rol de PROINVERSIÓN cuando las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas le solicitan el Derecho de Petición al amparo del artículo 9 del Reglamento

La Petición que presenten los Pueblos Indígenas pueden tener dos objetivos, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del Artículo N° 9 del Reglamento:

- a) Que se les incluya en un proceso de consulta previa en marcha.
- Que se realice un proceso de consulta previa respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren puede afectar directamente sus derechos colectivos.
- 6.3.1. No es legalmente viable que soliciten lo señalado en los literales a) y b) del numeral 6.3 de la presente Directiva en forma simultánea.
- 6.3.2. La solicitud de Derecho de Petición dirigida a PROINVERSIÓN deberá atenderse de la siguiente manera:
  - a) El Jefe de Proyecto, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica, dará respuesta a la solicitud indicando que de acuerdo a la Ley y el Reglamento, PROINVERSIÓN no es la encargada de llevar a cabo procesos de consulta previa al amparo de lo descrito en el artículo 17 de la Ley; el artículo 3, inciso "g" y la Décimo tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento; y lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 010-2013-VMI-MC-Procedimiento del derecho de petición de los pueblos indígenas para su inclusión en un proceso de consulta previa.
  - b) El Jefe de Proyecto correrá traslado del documento de petición recibido al Sector competente vinculado al proyecto que genera la petición, dando conocimiento del caso a los solicitantes, dentro del plazo legal establecido, según el pedido de que se trate. La respectiva entidad deberá ser informada que tiene plazo para dar respuesta, en función a lo previsto en el numeral 9.1. del Artículo N° 9 del Reglamento.
  - c) El Jefe de Proyecto solicitará al Sector, informe a PROINVERSIÓN la decisión adoptada respecto a la solicitud.

Como la decisión que se adopte tiene consecuencias en el accionar de los proyectos en los que PROINVERSIÓN participa, el Jefe de Proyecto, deberá solicitar información sobre la culminación de la vía administrativa y la decisión final adoptada, a efecto de dar cumplimiento, si fuere necesario, al numeral 9.3. del artículo N° 9 del Reglamento.









#### 7. FLUJOGRAMA

